HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, diputados FELIPE GARZA NARVÁEZ, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, JOSÉ ELÍAS LEAL, GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN, JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ, ENRIQUE BLACKMORE SMER, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS, DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS, JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover ante este Honorable Pleno Legislativo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Antecedente de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna.

El artículo SEXTO TRANSITORIO del decreto que reformó la Constitución Federal estableció que "Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones".

Con base en lo anterior, en el caso particular de Tamaulipas, el plazo constitucional transitorio para adecuar el marco normativo electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

SEGUNDO.- Comisión Especial para la Reforma Electoral y Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas. Para atender lo anterior, es que la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estableció mediante Punto de Acuerdo No. LX-11, de fecha 13 de febrero de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local; y el artículo 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la creación de la Comisión Especial para la Reforma Electoral.

Dicha acción legislativa tuvo el objetivo de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, organizar foros de consulta ciudadana para recabar las propuestas de la

sociedad, a fin de sirvieran como contribución en la elaboración de una iniciativa de reforma electoral del Estado.

Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales, estudiosos del Derecho y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral.

En el anterior contexto, se realizaron un total de 8 Foros Regionales, en las ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad Tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

En cada uno de estos Foros participó un partido político de los ocho con registro en el Estado, formulando ideas y propuestas sobre el tema electoral, dado que —cabe destacar— esta temática trasciende al interés natural del Congreso del Estado y de los partidos que en el se encuentran representados, e incide también sobre aquellos que carecen de representación en el Poder Legislativo Local.

Por su importancia y complejidad —y como una acción a desplegarse también en el desarrollo de los Foros Regionales de Consulta y Reflexión—se propuso invitar a un grupo de expertos reconocidos para conocer su opinión sobre temas relevantes o trascendentes en la reforma electoral.

Derivado de este proceso de auscultación, se recogieron 144 propuestas ciudadanas, 8 pronunciamientos de las diversas instituciones políticas y 16 temas abordados por los expertos invitados.

TERCERO.- Consensos para la Reforma Constitucional en materia electoral. A partir del resultado de los foros a que se ha hecho mención en el considerando que precede, la Comisión Especial para la Reforma Electoral, en general los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y los partidos políticos, debatieron ampliamente acerca de los alcances de la reforma electoral a la Constitución Política local.

Finalmente, en sesión de la Comisión Especial para la Reforma Electoral, celebrada el 4 de diciembre de presente año, se acordó y aprobó un proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se modifican los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para ponerse a disposición de los diputados que quisieran suscribirla y así iniciar el procedimiento legislativo contemplado en los artículos 64, fracción I y 58, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio de la Reforma Constitucional de 13 de noviembre de 2007 y lo establecido en el artículo 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado el cúmulo de rubros cuya modificación es preciso implementar en el ámbito legal, a continuación se exponen los razonamientos que sustentan la modificación

de los artículos 26, fracción VI, 28 y 31, segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Obligaciones derivadas de la reforma constitucional local que inciden en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El transitorio SEGUNDO del decreto 344 por el que se reformó la Constitución Local, referido en el párrafo anterior estableció lo siguiente:

Artículo Segundo. La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del plazo que señala el Artículo Sexto Transitorio del "DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2007.

En ese sentido, y debido a la incidencia que tienen las citadas reformas constitucionales en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se hace necesario proponer las modificaciones necesarias para adecuarlo.

El nuevo texto de la Constitución local prevé que las elecciones se celebrarán en julio y que las autoridades electas iniciarán sus funciones el 1° de octubre del año de la elección, en ese sentido resulta necesario adecuar el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que el ejercicio de los ayuntamientos inicie coincidentemente con el de las demás autoridades del Estado, y de esa manera exista una

adecuada concurrencia en el comienzo del ejercicio de los funcionarios

públicos de elección popular.

Por otra parte, también se desprendió de la citada reforma constitucional

local, la ampliación del plazo para que las personas que se encuentran en

ciertos supuestos de ejercicio público y que aspiren a un cargo de elección

popular, se separen de su encargo por lo menos 120 días antes de la

elección que se trate. Este criterio sustituyó al que prevalecía de 90 días

para la referida separación.

En ese sentido deviene una necesidad de coherencia, y por ende una

propuesta de modificación de los artículos 26, fracción VI y 28, a efecto de

que el requisito de separarse de ciertos encargos 120 días antes de la

elección de los Ayuntamientos, opere para quienes quieran formar parte de

éstos.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este alto cuerpo

colegiado la presente acción legislativa, con el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN VI, 28 Y 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se modifican los artículos 26, fracción VI, 28 y 31,

segundo párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para

quedar como sigue:

ARTICULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

l.- ...

II.- ...

III.- ...

6

IV.- ...

V.- ...

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; no tener participación directa o indirecta en servicios, contratos o suministros por cuenta del Ayuntamiento o el mando de la fuerza pública en el Municipio en que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos **120** días antes de dicha elección.

ARTICULO 28.- Es nula la elección de Munícipe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones **120** días antes de la elección

ARTICULO 31.- ...

Los Ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de **octubre** inmediato a su elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE,

FELIPE GARZA NARVÁEZ GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

JOSÉ ELÍAS LEAL GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ ENRIQUE BLACKMORE SMER

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS VACA

DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COBARRUBIAS JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

Honorable Congreso del Estado 4º de diciembre de 2008